

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1162

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	ALEIDA PACHECO BAYONA Y LUIS ALFONSO DIAZ VEGA
RADICADO	544984003001-2020-00421-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COOMULTRASAN**, con Nit 804009752-8, representada judicialmente por la doctora **AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ RINCON**, en contra de los señores **ALEIDA PACHECO BAYONA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 37.326.218 y el señor **ALFONSO DIAZ VEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.361.723 conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado
No.58 de fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d8b57ec918feb5768fb992c51d29f990ad287cc031dd9e140efdf19df57f1c**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1172

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"
Apoderado	JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Demandado	YURGEN GUERRERO BAYONA LUIS JOSÉ GUERRERO
Radicado	544984003001-2021-00065-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde. Por lo anterior se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.58 de fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddbba84f0c8cb16c59e25ad99a7d2b701e1a928ad0ed1b88ad265af36f8514**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1173

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado	CAROLINA SOLANO VÉLEZ
Demandado	WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA
Radicado	544984003001-2021-00296-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio. Por lo anterior se hace necesario, **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
No.58 de fecha Abril 08 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bf1d8b5354a285570774dbee4cb3ec6229785d8f1badea89983dc9d0b3b24**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1167

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
APODERADO	IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
DEMANDADO	INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA NIT 807.006.669-1 Y CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO CC 13.361.642
RADICADO	544984003001-2021-00525-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del inmueble de propiedad del demandado Carlos Omar Angarita Navarro.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, con Nit 890.903.938-8, representada judicialmente por la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, en contra de **INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA** identificado con NIT número 807.066.669-1 y el señor **CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.361.642 conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.58
de fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501c4cc9858b677b1076f4745805108de93b0ff15e64867915c02d495f6b0daf**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 3080 adiado once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 100.000.00
Gastos de notificación:.....\$ 38.000.00
T O T A L :..... \$ 138.000.00

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, cinco (05) de abril del 2024

La secretaria,



Natali Eliana Durán López

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1175

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARÍA CRISTINA RINCÓN ARENAS
Apoderado	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
Demandado	MÓNICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ GERARDO ANTONIO CASTRO PICÓN
Radicado	544984003001-2022-00041-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/C. (\$ 138.000.00 m/c).**

De igual manera, teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado

No.58 de fecha Abril 08
de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c8f029105838e1440f06b9a04e04bfbc778bd0bab0b4287604baf8fc56d2a**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Cinco (05) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1147
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)
Demandante	Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito – Crediservir NIT 890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Apoderado	German Antonio Torrado Ortiz torradogerman@gmail.com
Demandado	Yifreid Guerrero Mejía CC No 1.091.657.558 yifreidmejia12@gmail.com yefreyguerrero4@gmail.com yeifredguerrero1987@gmail.com Ester Emilia Mejía De Guerrero CC N° 37.313.421
Radicado	544984003001-2023-00103-00

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de YIFREID GUERRERO MEJIA y ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO.

Así mismo, con auto adiado once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada por el monto establecido en la demanda concerniente a capital e intereses moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, observándose que los demandados **YIFREID GUERRERO MEJIA y ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que el señor **YIFREID GUERRERO MEJIA** en su contestación haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante. Así mismo la señora **ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO** fue emplazada y nadie se presentó a recibir la notificación personal.

Habiéndose tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un título ejecutivo, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los señores **YIFREID GUERRERO MEJIA y ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 02 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se señalan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$357.359)** equivalentes al 2% de las acreencias incluidas en el mandamiento de pago. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en
el estado No. 57 de fecha abril
05 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1123b3053e7fc65ef9436aecd1ea5e47093380ac0bf4e168a4ab77c6cc7dea18**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No	1159
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Pedro Javier Meza Santos pedrojaviermeza29@hotmail.com Yolanda Torcoroma Meza heriberto.yoland@gmail.com Nicolasa Meza de Caselles licame244@hotmail.com Rafael Eduardo Meza Santos rafaemezasantos59@gmail.com Anny Estela Meza Santos annymeza21@hotmail.com Aneth Marina Meza Santos jya379@hotmail.com
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolanot@hotmail.com
Causante	Ligia Santos De Meza (q.e.p.d)
Herederos	Edgar Eliecer Meza Santos Ligia María Meza Santos
Apoderado Herederos	Juvenal Arévalo quintero Juarequin19@hotmail.com
Demandado	Urbalid García García
Radicado	544984003001-2023-00721-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito recibido por este despacho el día 04 de abril de 2024 y el memorial que antecede, las partes solicitan la suspensión por mutuo acuerdo entre las partes. Con fundamento en el numeral 2 del art. 161 del CGP se ACCEDE a la suspensión del proceso desde el día de notificación en estado del presente auto hasta el día 25 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la suspensión del proceso, desde el día de notificación en estado del presente auto hasta el día 25 de julio de 2024, por lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 58 de fecha abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633630cc08a285de1b5b4c4eaeda448dbc5433f4171a253b961d7f340fe4bbdb**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Cinco (05) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1161
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor cuantía)
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A "BBVA Colombia" NIT No 860.003.020-1 notifica.co@bbva.com pedro.russi@bbva.com
Apoderado	Nubia Nayibe Morales Toledo abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com
Demandado	Jorge Fernando Salazar Estrada CC No 1.064.840.568 jorge.salazare@correo.policia.gov.co
Radicado	544984003001-2023-00861-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la medida cautelar efectuada por el Pagador de la Policía Nacional, visible a folio 033 del expediente digital; para lo pertinente.

[033OficioPolic%C3%ADa NacionalNo Toma Nota](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 58 de fecha abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54960813126a244cb8d605fd86a47dce1262aaf353952dfe00cd77776e1ba3

Documento generado en 05/04/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Cinco (05) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1163
Proceso	Declarativo Especial Monitorio
Demandante	MARITZA GÓMEZ SÁNCHEZ C.C. 37.314.765 maigomez1621@gmail.com
Apoderado	YOLIDES TRIGOS ORTEGA C.C. 1.091.668.005 yolitrigoso19@gmail.com
Demandado	DIEGO ARMANDO PINEDA GÓMEZ C.C. 88.253.872 widiego@hotmail.com
Apoderado	CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ carlosmaldonado17466969@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-00130-00

Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ como apoderado de los demandados conforme al poder allegado y en consecuencia téngase notificados por conducta concluyente al demandado **DIEGO ARMANDO PINEDA GOMEZ**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado 28 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 58 de fecha abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6427d0699476d4623fe72737d4530a47e3c493a85b1162060b20098aa4786c0b**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Cinco (05) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1158
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Carlos Andrés Ramírez Luengas CC # 1.098.647.581 carlosr.luengas@gmail.com
Apoderado	Cesar Alfonso Parra Galvis cesarparrag@hotmail.com
Demandado	Elian Gissela Pérez Estrada CC # 1.091.666.738
Radicado	544984003001-2024-00250-00

El señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ LUENGAS**, a través de apoderada judicial, impetra solicitud para practica de prueba anticipada a efecto que se recepción el interrogatorio de parte a la señora **ELIAN GISSELA PEREZ ESTRADA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 183 y Subsiguientes del C.G.P, el despacho procederá a la admisión de esta, fijando como fecha y hora para tal fin, el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 08:30 A.M**; diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Prueba Anticipada impetrada por el señor **CARLOS ANDRES RAMIREZ LUENGAS**.

SEGUNDO: SEÑALA el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 08:30 A.M**, como fecha y hora para adelantar el interrogatorio de parte a la señora **ELIAN GISSELA PEREZ ESTRADA**.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que, notifique personalmente al absolvente, conforme a los artículos 291 y siguientes de Código General del proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del artículo 183 de la Codificación en cita.

CUARTO: Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de esta, mediante el correo electrónico del despacho al canal digital del Interesado.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Cesar Alfonso Parra Galvis, al correo electrónico cesarparrag@hotmail.com.

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....).

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en
el estado No. 58 de fecha abril
08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a9bacd33c87942cc32db95f344cad796948b982b8d5caba8887a3523a18155**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1168

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDGAR EMIRO CLAVIJO ÁLVAREZ
Apoderado	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALIN
Demandado	ROSALBA PINEDA BAYONA
Radicado	544984003001-2016-00637-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que, la liquidación realizada en cuanto a la letra de cambio No.3 posee como extremos calculados desde el **17 de octubre del 2021 hasta el 07 de febrero del 2024**, sin embargo, se observa en el plenario que, la última liquidación en firme es de corte del **16 de octubre del 2019**, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada; al igual, es preciso señalar que debe indicar de forma clara los extremos liquidados; y debe tener en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas

NOTIFÍQUESE

(firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
No.58 de fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6b682de41dc6fa99a6300bc301dd2cb28155190f2ea1ff7165961cbc5892f7**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1169

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Apoderado	JORGE ARMANDO NAVARRO FORERO
Demandado	ELDER RODRÍGUEZ GUERRERO IVAN NIÑO PAREDES
Radicado	544984003001-2019-00485-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que la misma fue radicada por la Dra. **LIZETH PAOLA PINZON ROCA**, quien manifiesta actuar como “*apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente en referencia*”, sin embargo, en el plenario no reposa poder alguno otorgado por **CREZCAMOS S.A.** a la togada, hallándose esta última sin legitimidad en la causa por activa para actuar dentro del proceso. Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** a la demandante para que aclare esta situación, y que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.58 de
fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9190f6b42d85a5743cb5b2435a2e4249472226b439310ce84a477e6fad9ab2**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia adiado diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), se procede a liquidar las costas, así:

Gastos de notificación:.....\$ 9.400.00
T O T A L :..... \$ 9.400.00

SON: NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, cinco (05) de abril del 2024

La secretaria,



Natali Eliana Durán López

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1170

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado	HENRY SOLANO TORRADO
Demandado	JESICA LORENA CELIS TORRADO
Radicado	544984003001-2019-00736-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C. (\$ 9.400.00 m/c).**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que, la presente liquidación posee como extremos calculados desde el **01 de marzo del 2022 hasta el 29 de febrero del 2024**, sin embargo, se observa en el plenario que, la última liquidación en firme es de corte del **29 de febrero del 2020**, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que, presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, y debe tener en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el
estado No.58 de fecha Abril 08 de
2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce555d1e6b5941d1ef427d5a58c6e87e6e72b0120c239e2c0be499a8d8598d**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)
AUTO N.º 1160

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”
APODERADO	EMILIO ANDRES NAVARRO MINORTA
DEMANDADO	WILMAR FLOREZ ANGARITA Y VIRGELINA ANGARITA
RADICADO	544984003001-2019-00746-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial del demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”**, con Nit 890505363-6, representada judicial mente por el doctor **EMILIO ANDRES NAVARRO MINORTA**, en contra de los **WILMAR FLOREZ ANGARITA** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.091.653.154 y la señora **VIRGELINA ANGARITA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.366.303 conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.58
de fecha Abril 08 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4e25635cc93d122bbd6399d8b57c0aff06923b51c86bf386220a7a58d4c2bb**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1063

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Apoderado	CAROLINA SOLANO VÉLEZ
Demandado	VOLMAR LUNA PÉREZ
Radicado	544984003001-2019-00825-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, se procedería a su aprobación, si no se observara que, la presente liquidación posee como extremos calculados desde el **01 de marzo del 2022 hasta el 31 de enero del 2024**, sin embargo, se observa en el plenario que, la última liquidación en firme es de corte del **29 de febrero del 2020**, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada; al igual, es preciso señalar que debe indicar de forma clara los extremos liquidados; y debe tener en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.58 de fecha Abril 08 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a1d4da53af8aaf77b71e7fd50e2b00eb530508796d0f705b4739bb9f6e4683**

Documento generado en 05/04/2024 05:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>